

tado por aquélla, y la confirmación de dicha resolución por silencio administrativo en reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de los actos impugnados y de todo lo actuado en la vía administrativa a partir de la segunda suspensión del expediente inclusive, decretada el quince noviembre de mil novecientos setenta y dos, a cuyo momento se retrotraerá la tramitación, para que se resuelva sobre la petición de registro formulada; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21082 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 818/74, promovido por «Cooperatieve Verkoop en Productieve-rening van Aardappelmeel en Derivaten Avebe G. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 818/74, interpuesto por «Cooperatieve Verkoop en Productieve-rening van Aardappelmeel en Derivaten Avebe G. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Cooperatieve Verkoop en Productieve-rening van Aardappelmeel en Derivaten Avebe G. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres y el desestimatorio de su reposición por los que se denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve "Avetex", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que el citado Registro debe resolver con la máxima celeridad, si aún no lo hubiera hecho, primero el expediente de solicitud de la marca nacional número seiscientos treinta mil novecientos dos "Abet" y seguidamente pronunciarse sobre la marca internacional citada, acreditando previamente en el expediente de ésta la resolución de aqué; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21083 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 762/73, promovido por «Gardena Kress & Kastner G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 762/73, interpuesto por «Gardena Kress & Kastner G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos publicado en el «Boletín Oficial» de uno de abril siguiente y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición in-

terpuesto en veintinueve de julio del mismo año, que denegaron la marca internacional número trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis Gardena a la recurrente "Gardena Kress & Kastner G. m. b. H." y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca como fue solicitada y su inscripción en el Registro, salvo que los productos de la clase treinta y uno del nomenclátor oficial, semillas, no se incluirán entre los por ella protegidos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21084 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 759/73, promovido por «Fischer & Fischer G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 759/73, interpuesto por «Fischer & Fischer G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Fischer & Fischer G. m. b. H.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, que denegó la protección a la marca internacional número trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y tres, denominada Aquaol, solicitada para distinguir "Cosméticos, a saber aceites de baño usados en los ingredientes para baños", y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, declarándose asimismo, que procede la inscripción de la marca anteriormente mencionada para los productos por los que ha sido solicitada; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21085 ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 750/74, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 750/74, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Avon Benelux, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno, así como contra el advenido a través del Instituto del silencio negativo al recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando el derecho que asiste a la Entidad recurrente para que por el Registro de la Propiedad Industrial le sea protegida su marca "Avon Golden Promise"; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21086

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 748/74, promovido por don Jesús Aldabaldetrecu Echave contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 748/74, interpuesto por don Jesús Aldabaldetrecu Echave contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 7 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la representación de don Jesús Aldabaldetrecu Echave, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra ella formulado, debemos declarar y declaramos que los mencionados acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21087

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 743/74, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 743/74, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por la mercantil «Avon Benelux, S. A.», denominada anteriormente «Avon Cosmetics, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, debemos anular como anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho; decretamos la protección registral en España de la marca internacional número trescientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cinco «Miss Lollypop»; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21088

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 725/75, promovido por FMC. Corporation contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 725/75, interpuesto por FMC. Corporation contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de FMC. Corporation contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la Compañía «Materias Oleícolas, S. A.», la marca Flavor, con el número quinientos noventa y cuatro mil doscientos dieciséis y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados actos, expreso y presunto, son conforme a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21089

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: A. 2.903 R. L. T.).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972,

Resultando que el Ayuntamiento de Camarasa no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966 antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliación de la red de distribución en A.T. y derivación a 25 KV, a E. T. número 448, «Boix», en término municipal de Camarasa.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 90 de la línea a S.E. «Artesa», desde línea C.H. San Lorenzo a Camarasa (A. 1.137 R. L.).

Final: E. T. número 448, «Boix».

Términos municipales afectados: Camarasa-Fontllonga.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Camarasa, terrenos comunales, Ayuntamiento de Cubells, terrenos comunales, Jefatura Provincial de Carreteras, C. 3.313, punto kilométrico 33,824. Jefatura Regional Telecomunicación, línea telegráfica C. T. N. E., línea telefónica, F.E.C.S.A., línea telefónica.

Tensión de servicio en KV. 25.

Longitud en kilómetros: 1,745.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 27,87 milímetros cuadrados, de aluminio acero.

Apoyos: Postes de madera, hormigón y metálicos.

Estación transformadora

E.T. número 448, «Boix».

Emplazamiento: Junto carretera Lérida a Puigcerdá, C. 1.313, término municipal de Camarasa-Fontllonga.

Tipo: Sobre postes, un transformador de 50 KVA. de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/